

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN NÚMERO 12360

30 JUL. 2014

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria Claretiana - Uniclaretiana

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, Resolución 6663 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el doctor Jesus Alfonso Flórez López, en calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CLARETIANA - UNICLARETIANA, con domicilio en la ciudad de Quibdó-Chocó, institución de educación superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, organizada como fundación y con el carácter académico de Institución Universitaria, solicitó mediante comunicación con radicado No. 2014ER41361 del 19 de marzo de 2014, la ratificación de una reforma estatutaria.

Que realizado el análisis de los documentos enviados por la Institución y que contienen la decisión aprobada por el Consejo de Fundadores mediante Acta No. 01 del 24 de enero de 2014, se determinó que la reforma consistente en la modificación de los artículos 1,4,6 y 7, en los cuales se modifica el nombre de la Institución, se incluye el carácter académico, se modifica su misión y visión y se modifica en el articulado las expresiones que contienen la sigla FUCLA por UNICLARETIANA; cumple con los requisitos legales y estatutarios previstos para tal finalidad.

Que es procedente ratificar la reforma estatutaria según lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1478 de 1994.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CLARETIANA - UNICLARETIANA con domicilio en la ciudad de Quibdó (Chocó), contenida en el Acta del Consejo de Fundadores No. 01 del 24 de enero de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto total de los estatutos, incluida la reforma ratificada que se subraya, se transcribe a continuación:

Artículo 1. El nombre de la Institución, para todos los efectos legales, es Fundación Universitaria Claretiana-Uniclaretiana.

Artículo 2. La Fundación Universitaria Claretiana-Uniclaretiana tiene su domicilio en la ciudad de Quibdó capital del Departamento de Chocó en la República de Colombia y puede establecer seccionales en todo el territorio nacional, conforme a lo prescrito en el Artículo 121 de la Ley 30 de 1992 o de las normas que la sustituyan o reformen, previa autorización que emita el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 3°. La Fundación Universitaria Claretiana-Uniclaretiana, es una persona jurídica de naturaleza privada, organizada como fundación y regentada por la Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María- Misioneros Claretianos. Su duración será indefinida, pero puede disolverse conforme a lo previsto en los presentes Estatutos y en la Ley.

Artículo 4. La Fundación Universitaria Claretiana-Uniclaletiana, es una Institución de Educación Superior, con carácter de Institución Universitaria, de utilidad común, sin ánimo de lucro, sin exclusiones sociales, ni religiosas, reconocida por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 2233 del 22 de mayo de 2006. Podrá transformarse en Universidad de conformidad con las leyes de la República de Colombia.

Artículo 5. La Institución de Educación Superior -Uniclaletiana está facultada para expedir títulos en todas las modalidades educativas, y en los campos de acción de la educación superior: el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte, y el de la filosofía, conforme lo prescribe la ley.

CAPITULO II MISIÓN, VISION, PRINCIPIOS, VALORES Y OBJETIVOS

Artículo 6.- Misión. La Fundación Universitaria Claretiana -Uniclaletiana es una Institución de Educación Superior de frontera, inspirada en el proyecto de humanización, fundamentada en la tradición cristiana y animada por el carisma claretiano, desarrolla la formación integral mediante la docencia, la investigación y la extensión, para que la comunidad educativa sea participe en los cambios que requiere la sociedad, con justicia social, desarrollo humano y paz, dentro del contexto regional, nacional e internacional.

Artículo 7.- Visión La Fundación Universitaria Claretiana-Uniclaletiana- será identificada como una Institución de Educación Superior de frontera, comprometida con la formación integral de personas, que aporten a la paz y a la construcción de región en los diversos contextos socioculturales.

Artículo 8. Principios y valores. La Fundación Universitaria Claretiana -Uniclaletiana- tiene una especial responsabilidad a la cual se debe, y está atenta en su actividad a la formación espiritual, filosófica e integral del ser humano, y a los patrones específicos y exigencias que nacen de cada campo del saber, y se compromete en la búsqueda de nuevos conocimientos y de las soluciones a los problemas de la sociedad, con alto sentido humanístico conforme lo prescribe el Evangelio y en el marco de una concepción universal.

La Institución adopta como principios los contenidos en el Capítulo I del Título primero de la Ley 30 de 1992 y además los siguientes:

- a. La Fundación Universitaria Claretiana busca servir a la comunidad humana, en especial a la colombiana, procurando la instauración de una sociedad más civilizada, más culta y más justa, inspirada por los valores que proclama el Evangelio.
- b. Su fin específico es la formación integral de la persona y la creación, desarrollo, conservación y transmisión de la ciencia y de la cultura de manera que se trascienda lo puramente informativo y técnico.
- c. Se esfuerza así, desde su situación concreta, por contribuir a la elaboración y difusión de una auténtica cultura en la que el conjunto del saber metódico quede integrado con los valores humanos.
- d. La Fundación Universitaria Claretiana busca ser factor positivo de desarrollo, orientación, crítica y transformación constructiva de la sociedad en que vive.

Valores

- a) Respeto a la dignidad y diversidad del ser humano
- b) Libertad de pensamiento en la búsqueda de la verdad
- c) Justicia, fundamento de la paz
- d) Participación, base de la democracia
- e) Equidad de género
- f) Diálogo intercultural
- g) Solidaridad

Principios de participación

- a) Democracia
- b) Respeto
- c) Pluralismo
- d) Solidaridad
- e) Libertad
- f) Justicia

Artículo 9. Objetivos. Son objetivos de la *Fundación Universitaria Claretiana-Uniclaletiana*:

- a. *Formar profesionales de excelente calidad humana y alto grado de compromiso social, sobre una base científica, ética y humanística, fomentando una conciencia crítica y propositiva frente a los requerimientos, cambios y tendencias del mundo contemporáneo.*
- b. *Diseñar, liderar y operar un sistema de extensión y proyección social, que anclado en los principios institucionales, responda con pertinencia y calidad, a las necesidades de la sociedad y contribuya a la construcción del desarrollo humano y de la paz.*
- c. *Aportar al desarrollo de las ciencias desde la formación investigativa, la producción de conocimiento y la validación de los saberes que se originan en diversos contextos interculturales.*
- d. *Facilitar el acceso a la educación superior de estudiantes provenientes de zonas marginadas del desarrollo social.*
- e. *Promover el crecimiento espiritual de la comunidad académica como parte de su formación integral.*

CAPITULO III

CARACTERÍSTICAS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CLARETIANA.

Institución de Educación Superior Católica

Artículo 10. *La Fundación Universitaria Claretiana es Institución de Educación Superior Católica. Se rige por la Constitución Política y las leyes colombianas, por el presente Estatuto y por sus Reglamentos.*

Artículo 11. *La Institución de Educación Superior Uniclaletiana estará en relación con la Iglesia católica, con otras confesiones y credos y con la realidad nacional en cuya transformación aspira a colaborar.*

Artículo 12. *Su confesionalidad implica el compromiso real de hacer efectivo el diálogo entre fe cristiana y cultura y entre fe cristiana y vida, el cual conlleva la promoción de la Justicia que esa fe incluye esencialmente, y no impone limitaciones a los principios y métodos de las artes, ciencias o técnicas humanas que dentro del orden ético y moral podrán desarrollarse en la Uniclaletiana conducidos únicamente por amor a la verdad.*

Artículo 13. *Profesa su compromiso irrestricto con la verdad y por lo mismo descarta la posibilidad de una oposición real entre la fe y la ciencia. Los posibles conflictos de instituciones o personas en el proceso mismo de la búsqueda e interpretación de la verdad deben hallar solución en el diálogo respetuoso y sincero.*

Artículo 14. *En virtud de los principios católicos y humanísticos que profesa, la Uniclaletiana, afirma y respeta el derecho de toda persona humana a la libertad religiosa.*

Artículo 15. *Como parte de la Iglesia local, en el ejercicio de su pastoral universitaria está sujeta a las disposiciones del Ordinario del lugar y establecerá, de acuerdo con él, líneas de evangelización, buscando una continua adaptación de la misma a las características peculiares de su medio y dentro de una pastoral de conjunto en el ámbito universitario.*

Institución de Educación Superior de los Misioneros Claretianos

Artículo 16. *La Institución de Educación Superior Uniclaletiana comparte la tradición, identidad y misión de los Misioneros Claretianos, salvaguardando en todo momento su naturaleza de Institución autónoma que se rige por las normas consagradas en este Estatuto y las leyes de la República de Colombia.*

Artículo 17. *La Institución de Educación Superior Uniclaletiana es fundada y regentada por los Misioneros Claretianos, de quienes recibe asesoría, orientación y apoyo permanente para el logro de sus objetivos, las garantías de existencia, estabilidad y progreso.*

Artículo 18. *Para cumplir sus funciones y de acuerdo con este Estatuto, los Misioneros Claretianos participan en la orientación de la Institución de Educación Superior Uniclaletiana a través de la Regencia y del Consejo de Fundadores.*

Institución de Educación Superior Privada

Artículo 19. Dentro de sus principios filosóficos la Institución de Educación Superior Uniclaletiana, busca garantizar el derecho natural que tiene toda persona a exponer sus conocimientos y su pensamiento, así como a escoger la Institución de Educación Superior que quiera para sí o para sus hijos.

Artículo 20. La Institución de Educación Superior Uniclaletiana, teniendo en cuenta que la Educación Superior es un servicio público cultural, reconoce el ejercicio de la inspección y vigilancia que está a cargo del Gobierno Nacional de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Autonomía Institucional

Artículo 21. Dada su naturaleza de Institución de Educación Superior y como condición insustituible para el logro de sus objetivos, la Uniclaletiana reafirma su autonomía para organizarse, gobernarse y administrarse, dentro de las libertades garantizadas por la Constitución y la Ley colombianas y los pactos internacionales, y profesa una auténtica y justa libertad de docencia, investigación y expresión.

Artículo 22. De acuerdo con la ley colombiana, la Uniclaletiana es autónoma para darse y modificar sus Estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas; crear, organizar y desarrollar sus programas académicos; definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales; otorgar los títulos correspondientes; seleccionar a sus profesores; admitir a sus estudiantes; elaborar sus reglamentos; establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional, establecer seccionales en otras localidades, ofrecer sus programas mediante convenios o dar asesoría a programas de otras instituciones. Es competencia del Consejo Superior determinar, según las circunstancias, las modalidades educativas que desarrollará la Institución, en concordancia con las normas legales vigentes.

TITULO II ESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23. La organización de la Uniclaletiana se ajustará a lo establecido en este Estatuto y en los reglamentos que se redacten de conformidad con los mismos y con la ley.

Artículo 24. El gobierno de La Institución de Educación Superior - Uniclaletiana- se articulará a través de órganos de decisión, ejecución y asesoramiento, personal y colegiados, generales y propios de sus unidades.

Artículo 25. Organización Interna. El Consejo Superior al establecer la organización interna administrativa de la Fundación podrá crear las unidades administrativas y académicas que demande su crecimiento, de acuerdo a la capacidad presupuestal y al Plan de Desarrollo de la Institución.

Artículo 26. Compromisos. La Institución apoya la creación de dependencias que por su complejidad y tamaño puedan asumir con posibilidades de éxito y eficiencia las autonomías otorgadas y las funciones descentralizadas y desconcentradas y asigna a las Unidades que se adapten a la estructura aquí consignada las atribuciones previstas en el Estatuto.

Artículo 27. Determinación de estructura interna. Para la determinación de la estructura interna de la Institución, se tendrán en cuenta las siguientes unidades académico-administrativas: Vicerrectorías, Institutos, Direcciones, Facultades, Jefaturas de Programa, Escuelas, Departamentos Académicos, Coordinaciones de Área, Centros, y otras unidades administrativas o académicas.

CAPITULO II ESTRUCTURA ACADEMICO-ADMINISTRATIVA

Artículo 28. Vicerrectorías y Direcciones. Son todas aquellas unidades que tienen como características específicas la formulación de planes, programas y proyectos de acuerdo a la Misión, Visión y Objetivos institucionales y Directrices fijadas en el presente Estatuto. Estas unidades podrán tener coordinaciones. Todas ellas están bajo la responsabilidad de los Vicerrectores y Directores. Se establecerán las siguientes unidades:

- a) Vicerrectoría Académica
- b) Vicerrectoría Administrativa y Financiera
- c) Vicerrectoría de Investigación y Extensión

29

- d) Dirección de Bienestar Universitario
- e) Dirección de Innovación y Desarrollo de Dispositivos Pedagógicos
- f) Dirección de Autoevaluación y Acreditación
- g) Dirección de Planeación
- h) Dirección de Talento Humano
- i) Dirección de Biblioteca
- j) Dirección de Comunicación y Mercadeo.

Artículo 29. *Facultad.* Es la dependencia básica y fundamental de la estructura académico-administrativa de la Institución. Es responsable de la administración académica de uno o varios programas pertenecientes a una misma área del conocimiento o áreas afines. Es dirigida por el Decano con la asesoría permanente del Consejo de la Facultad.

Artículo 30. *La Estructura de la Facultad* podrá estar constituida por Jefaturas de programa, Coordinaciones de área y Centros. Las unidades académico-administrativas de la Facultad tienen funciones y competencias diferentes, pero colaboran armónicamente en pos de sus finalidades. Son autónomas en las competencias y funciones que les señalen los estatutos y los reglamentos de la Institución.

Artículo 31. *La Escuela.* Es la unidad académica cuya función esencial es el desarrollo de las profesiones, apoyado fundamentalmente en la investigación. Tiene líneas consolidadas de investigación, o de extensión en asesorías o consultorías; además puede desarrollar programas de pregrado y posgrado, de carácter profesional, otras actividades de extensión y ofrecer cursos de servicio. Está a cargo de un Director, asesorado por un Comité.

Artículo 32. *Instituto.* Es la unidad académica cuya función esencial es la investigación. Está a cargo del Vicerrector de Investigación y Extensión. Su director es nombrado por el rector.

Artículo 33. *Departamento Académico.* Es una unidad adscrita a la Vicerrectoría Académica que cultiva una o varias disciplinas afines, ofrece cursos de servicio a una o varias Facultades o desarrolla actividades determinadas, como prácticas o extensión, cuando el volumen y complejidad de esos cursos o de esas actividades así lo justifiquen. Está a cargo de un Jefe asesorado por un Comité.

Artículo 34. *Centros.* Pertenecen a las Facultades y Escuelas.

Artículo 35. *Jefaturas de Programa.* Son las unidades de la Facultad que administran la docencia, la investigación y la extensión en el desarrollo de programas Técnicos, Tecnológicos, profesionales y postgrados.

Artículo 36. *Coordinación de Área.* Es la unidad de la Facultad que coordina y dirige las actividades propias del área de competencias de un programa académico que se le asigne.

Artículo 37. *Áreas Académicas.* Dentro de las unidades académicas señaladas en este Estatuto pueden organizarse áreas que no constituyen parte de la estructura académico-administrativa de la Institución. El Consejo de Facultad las define, les fija funciones y designa a un coordinador que desempeña la labor como parte de su plan de trabajo.

Artículo 38. *Unidad Administrativa.* El Consejo Superior previa propuesta del Rector, establece la estructura organizativa, con niveles jerárquicos, competencias y funciones, de las unidades administrativas de la Institución, para que éstas constituyan un apoyo efectivo a las dependencias académicas y cooperen con ellas en las actividades que les son comunes.

Artículo 39. *Reglamento.* El Consejo Superior expide el reglamento marco para regular el proceso administrativo académico de las dependencias definidas en este capítulo, en lo concerniente a la asignación de autonomías, funciones y competencias.

CAPITULO III COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 40. *La Fundación Universitaria Claretiana-Uniclaretiana* es una Institución de Educación Superior conformada por personas iguales por su dignidad humana, distintas en su experiencia y en sus funciones, y comprometidas en la consecución de sus objetivos.

Artículo 41. *Integran la Comunidad Educativa Uniclaretiana* los Estudiantes, los Profesores y el Personal Administrativo. Todos ellos participan diversamente en la vida de la Institución de Educación

Superior según las distintas funciones, experiencia y formas de vinculación a la Uniclairetiana. Esta participación implica la propia responsabilidad y conlleva el reconocimiento mutuo. Los requisitos y formas de vinculación y desvinculación, los sistemas de formación, capacitación y evaluación, sus categorías, derechos y deberes, inhabilidades e incompatibilidades, distinciones e incentivos y régimen disciplinario se consagrarán mediante Reglamentos.

Artículo 42. Los objetivos de la Uniclairetiana se logran mediante el ejercicio aunado y orgánico de la función específica que corresponde a cada miembro en alguna de las actividades básicas de la vida universitaria. El núcleo de la Comunidad Educativa es la relación Profesor - Estudiante.

Artículo 43. En la vida de la Uniclairetiana tiene especial importancia el diálogo como elemento fundamental tanto para la integración de las personas entre sí como para el fortalecimiento de una Institución de Educación Superior interdisciplinaria.

Artículo 44. Los integrantes de la comunidad educativa Uniclairetiana que eligen sus representantes al Consejo Superior son los profesores, los estudiantes y los egresados.

Artículo 45. Para realizar la Formación Integral de la Comunidad Educativa, la Uniclairetiana tendrá en cuenta las condiciones particulares de las personas según su edad y madurez, el tiempo que dedican al trabajo universitario y la función que ejercen dentro de la Institución.

Artículo 46. De acuerdo con sus posibilidades, la Institución de Educación Superior Uniclairetiana se preocupará del bienestar personal, profesional, cultural, espiritual, familiar y social de todas las personas que conforman la Comunidad Educativa Universitaria.

Artículo 47. Con el fin de proyectarse de una manera más eficaz al servicio del país y de los profesionales, la comunidad educativa Uniclairetiana mantendrá vínculos con los egresados y sus organizaciones, sin que ello conlleve funciones de gobierno o dirección.

Artículo 48. La Institución de Educación Superior Uniclairetiana reconoce que todos los integrantes de la comunidad educativa tienen derecho a una adecuada participación en la vida institucional. En tal sentido, tienen libertad de asociación y de expresión conforme a la ley, a las normas adoptadas por esta Institución y a los postulados de la educación superior.

Artículo 49. Cada Estudiante es agente de su propia formación.

Artículo 50. Conocedores de los objetivos, la naturaleza, la estructura y la filosofía de la Uniclairetiana, los estudiantes deberán asumir de manera responsable la elección que hicieron libremente de esta Institución y, en consecuencia, aceptarán íntegramente los Estatutos, el Reglamento de Estudiantes y los demás Reglamentos que rigen la vida de la Institución.

Artículo 51. Es deber de los Estudiantes procurar el máximo desarrollo de todos los aspectos de su personalidad y buscar la verdad para un mejor servicio al país. Es deber de la Uniclairetiana proporcionar, de acuerdo con sus posibilidades, los medios adecuados para que los Estudiantes puedan lograr estos fines.

De los Profesores

Artículo 52. Los Profesores aportan al proceso educativo y a la vida de la Institución, además de su competencia académica para crear ciencia y transmitirla, su calidad y madurez humana.

Artículo 53. Los Profesores tendrán a su cargo las funciones de docencia, investigación y extensión, y participarán en aquellas actividades que la Uniclairetiana juzgue necesarias para el logro eficaz de sus objetivos.

Artículo 54. Los Profesores deben conocer y respetar la identidad de la Uniclairetiana y aceptar íntegramente los Estatutos, el Reglamento del Profesorado y los demás Reglamentos que rigen la vida educativa.

Artículo 55. El proceso de selección de los Profesores se realizará de acuerdo con los criterios de idoneidad académica y humana establecidos en el presente Estatuto y los Reglamentos de la Uniclairetiana.

Artículo 56. Los profesores que incumplan los compromisos adquiridos y los deberes que la ley colombiana, los Estatutos y Reglamentos de la Uniclairetiana les impongan, que no demuestren la

idoneidad requerida una vez hechas las evaluaciones periódicas que se consagren en el reglamento del profesorado, serán amonestados para que se corrijan o, si la gravedad de la falta así lo amerita, suspendidos o desvinculados de la Uniclaletiana con observancia de los Reglamentos y las disposiciones legales vigentes. El Reglamento del Profesorado establecerá las reglas a las cuales debe sujetarse el procedimiento disciplinario, teniendo en cuenta lo establecido en la ley y buscando tutelar el bien común de la Uniclaletiana.

Artículo 57. Es deber de los Profesores preocuparse de su continua formación integral, y en especial, de su perfeccionamiento académico. La Uniclaletiana proporcionará, de acuerdo con sus posibilidades, los medios adecuados para que puedan lograr este fin.

Artículo 58. El Personal Administrativo tendrá a su cargo las funciones de apoyo al desarrollo de la docencia, la investigación y la extensión. Es por lo mismo merecedor de la colaboración, respeto y gratitud de todos los demás miembros de la Comunidad Educativa Universitaria que se benefician de su esfuerzo.

Artículo 59. Las funciones de quienes tienen a su cargo actividades administrativas se ejercen con el carácter de servicio a las demás actividades de la Uniclaletiana y contribuyen a la formación integral de la comunidad educativa.

Artículo 60. Es necesario que el Personal Administrativo conozca y respete la identidad de la Uniclaletiana, y asuma de manera leal y responsable la colaboración que libremente decidió prestarle y, en consecuencia, acepte íntegramente los Estatutos, el Reglamento del Personal Administrativo y los demás Reglamentos de la Institución.

Artículo 61. Es deber del Personal Administrativo preocuparse de su continua Formación Integral y en especial de su perfeccionamiento técnico y profesional, de tal forma que pueda prestar un servicio cada vez más eficiente. Es deber de la Uniclaletiana proporcionar, de acuerdo con sus posibilidades, los medios adecuados para que el Personal Administrativo pueda lograr estos fines.

Patrimonio propio.

Artículo 62. La Uniclaletiana, tiene patrimonio propio, está constituido por:

- a) Los aportes de los Fundadores.
- b) Los productos o beneficios que obtengan la Uniclaletiana de sus actividades docentes, investigativas y de extensión.
- c) Los aportes que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.
- d) Las donaciones, legados y herencias, con beneficio de inventario, que reciba de persona natural.
- e) Todos los demás bienes de procedencia lícita que por cualquier concepto ingresen a la Institución y pasen a ser de su propiedad.

Parágrafo. La Uniclaletiana, no puede aceptar donaciones que afecten directa o indirectamente su autonomía.

TÍTULO III ORGANIZACIÓN — AUTORIDAD CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 63. En la Uniclaletiana, la autoridad se ejerce como servicio a la comunidad educativa conforme al respeto por los principios democráticos y los derechos fundamentales.

Artículo 64. Ejercen la autoridad en la Uniclaletiana, en diferentes niveles, todos los organismos colegiados y las personas legítimamente investidas de ella, conforme a este Estatuto y a los Reglamentos.

Artículo 65. Al frente de cada una de las dependencias de la Uniclaletiana habrá una persona responsable con las funciones que le atribuyen los Estatutos, los Reglamentos y las que son inherentes a su cargo.

Artículo 66. Corresponde, especialmente a las autoridades, favorecer la creación de un clima organizacional que permita a los miembros de la Comunidad Educativa una formación integral y un

desempeño de sus funciones en las diversas actividades necesarias para la marcha de la Uniclaletiana.

Artículo 67. Las autoridades buscarán ante todo el bien general de la Uniclaletiana.

Artículo 68. A las autoridades se les asignan funciones, se les atribuyen facultades y se les imponen deberes. Toda autoridad acatará las instrucciones de sus superiores, a quienes rendirá cuentas e informes.

Artículo 69. Corresponde a las autoridades, inspiradas en este Estatuto, en los preceptos constitucionales y en los principios que salvaguardan el Estado Social de Derecho, garantizar la participación de la Comunidad Educativa en la vida Institucional en la forma y términos que definan los Estatutos y los Reglamentos.

Artículo 70. Las decisiones de las autoridades admitirán recursos, en los casos, términos y bajo las condiciones que determinen los Reglamentos.

Artículo 71. La potestad y las funciones consagradas en los Estatutos y Reglamentos de la Uniclaletiana, de cada uno de los organismos colegiados y de las personas, en su respectivo nivel, se ejercen con autoridad propia, no delegada.

Artículo 72. La organización y dinámica necesarias para la buena marcha de la Uniclaletiana exigen, al mismo tiempo, la debida estabilidad de los diversos organismos colegiados y la periódica renovación tanto de las personas que los integran como de las autoridades personales.

Artículo 73. La elección de los miembros de los organismos colegiados, cuando a ella hubiere lugar, el nombramiento de las autoridades personales y el régimen de unos y otras, se sujetará a lo establecido en este Estatuto y en los Reglamentos. En todo caso, la elección de aquellos recae sobre la persona y no sobre la unidad o dependencia a la que ella pertenezca, y solamente cesarán en el ejercicio de sus funciones cuando su respectivo sucesor tome posesión del cargo.

Artículo 74. Las autoridades personales en cuanto tales son de libre nombramiento y remoción, aunque siempre se les designará para un período determinado, según este Estatuto o los Reglamentos. En todo caso una autoridad personal solamente cesará en el ejercicio de sus funciones cuando su sucesor tome posesión del cargo.

Artículo 75. Las autoridades colegiadas no tratarán los casos referidos a personas en particular, que son competencia de las autoridades personales, salvo en los casos expresamente contemplados en este Estatuto o en los Reglamentos.

Artículo 76. Para asegurar la participación y armonía en el logro de los objetivos de la Uniclaletiana, cada organismo colegiado tomará sus decisiones por consenso del grupo que lo constituye. Si no es posible llegar a un acuerdo se procederá a definir por votación y en todo caso la decisión adoptada será la establecida por la mayoría la cual se conforma con las dos terceras partes de los asistentes., salvo en los casos en que este Estatuto o los Reglamentos determinen otro procedimiento.

Artículo 77. Se entiende por consenso la convergencia de pareceres de los integrantes del grupo en una misma línea de decisión, sin que sea necesario llegar a la unanimidad.

Artículo 78. La función de quien presida un organismo colegiado consistirá primordialmente en lograr que las decisiones sean el resultado de un consenso, de modo que la verdad y el bien común lleguen a prevalecer sobre las consideraciones e intereses particulares de los integrantes del grupo. Con este fin, quien preside no cerrará el proceso de deliberación hasta que la opinión de todos sea suficientemente valorada y los diversos hechos y razones objetivamente evaluados.

Artículo 79. Si cerrado el proceso de deliberación, el presidente del organismo colegiado advierte que no se ha logrado el consenso y estima que la adopción de una decisión es inaplazable, se procederá a tomar la decisión mediante votación democráticamente realizada con los presentes y conforme a lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 80. Las condiciones que se requieran y las inhabilidades e incompatibilidades para ejercer un determinado cargo directivo en la Institución serán las establecidas en este Estatuto y desarrolladas en los Reglamentos de la Uniclaletiana. Los miembros de los organismos colegiados y las autoridades personales no podrán participar en la toma de decisiones cuando se encuentren afectados por un conflicto de intereses.

Artículo 81. Las autoridades, sin perjuicio de su propia competencia, ejercerán sus funciones de acuerdo con este Estatuto, las orientaciones del Consejo de Fundadores, los Reglamentos de la Institución, las políticas del Consejo Superior, las directrices del Rector de la Fundación Universitaria y de los Consejos previstos en este Estatuto, de los Vicerrectores y del respectivo Consejo de Facultad. Es función de toda autoridad colegiada y personal hacer cumplir estas disposiciones.

Artículo 82. Cada organismo colegiado fijará las normas particulares que regulen su funcionamiento, de conformidad con este Estatuto y los Reglamentos de la Uniclaletiana.

Artículo 83. Los conflictos que llegaren a presentarse entre autoridades serán resueltos por el superior común, colegiado o personal, según se trate.

CAPITULO II ESTRUCTURA Y TIPOS DE AUTORIDAD

Artículo 84. La estructura de la Uniclaletiana debe adecuarse al carácter esencialmente unitario del proceso educativo que se cumple en ella y a la pluralidad de las actividades que se realizan por razones del mismo.

Artículo 85. En la Uniclaletiana, se distinguen las autoridades de regencia y las autoridades de gobierno.

Artículo 86. A las autoridades de regencia les corresponde asegurar la consecución de los fines para los cuales se creó la Institución de Educación Superior Uniclaletiana; velar por su estabilidad, desarrollo y progreso; exigir el fiel cumplimiento de los Estatutos y dar las orientaciones que han de regir la vida de ella.

Artículo 87. Son autoridades de regencia, en su orden, el Superior Provincial de los Misioneros Claretianos, y el Consejo de Fundadores

Artículo 88. Autoridades de Gobierno. A las autoridades de gobierno les corresponde la dirección de las actividades académicas, investigativas, de extensión y administrativas.

Ejercen el gobierno de la Uniclaletiana, el Consejo de Fundadores, el Consejo Superior, el Rector, el Consejo Académico, el Consejo Administrativo, los Consejos de Facultad, los Decanos, los Vicerrectores de las Unidades Administrativas y Académicas y las demás autoridades que establezcan el Estatuto y Reglamentos de la Institución.

Artículo 89. Dirección. La Dirección de la Uniclaletiana define y contribuye a la elaboración, ejecución y cumplimiento de las políticas generales y está constituida por: el Consejo Superior, el Rector y el Consejo Académico.

Artículo 90. Las actividades académicas son las de docencia, investigación y extensión, que se llevan a cabo por las Unidades Académicas con el soporte de otras dependencias de la Institución de Educación Superior Uniclaletiana, según la organización y las funciones señaladas al respecto en los Reglamentos.

Artículo 91. Las actividades del Consejo de Fundadores son las que tienden a asegurar que todos los procesos en la Uniclaletiana estén acordes con los principios, valores y objetivos reconocidos en este Estatuto, así como a propiciar la conformación y el desarrollo de la Comunidad Educativa y a promover, dentro de las posibilidades, el bienestar integral de cada uno de las personas que la componen.

Artículo 92. Las actividades administrativas se refieren a los asuntos económicos, laborales y de infraestructura.

Artículo 93. Los Vicerrectores y los Directores Generales son autoridades de gobierno para los asuntos de su competencia.

Artículo 94. En las Facultades son también autoridades de gobierno, en su orden, el Consejo de Facultad y los Decanos.
Autoridades colegiadas de gobierno

Artículo 95. Será responsabilidad de las autoridades colegiadas de gobierno trazar políticas y tomar decisiones, dentro de su ámbito respectivo, de acuerdo con las funciones que les asignan este Estatuto o los Reglamentos de la Uniclaletiana.

Artículo 96. A excepción del Consejo de Fundadores, y del Consejo Superior, todos los demás organismos colegiados de gobierno están subordinados al organismo colegiado inmediatamente superior y al Rector de la Uniclaletiana.

CAPITULO III REGENCIA

Artículo 97. El Superior Provincial de los Misioneros Claretianos de la Provincia de Colombia Occidental es la autoridad personal de regencia. Ejercerá sus funciones de acuerdo con este Estatuto.

Del Regente

Artículo 98. Son funciones del Regente las siguientes:

- a) Señalar y concretar las orientaciones para el desarrollo de la Uniclaletiana y para el cumplimiento de su Misión.
- b) Promover la estabilidad, el desarrollo y el progreso de la Uniclaletiana de conformidad con los principios y normas consagrados en este Estatuto
- c) Aprobar el nombramiento del Rector de la Uniclaletiana.
- d) Convocar y presidir el Consejo de Fundadores.
- e) Realizar la consulta en la Comunidad Educativa sobre candidatos a Rector, y presentar terna al Consejo de Fundadores para su elección.
- f) Suscribir los contratos con el Rector y, con el Revisor Fiscal.
- g) Ser Representante Legal Suplente.

Consejo de Fundadores

Artículo 99. El Consejo de Fundadores es la autoridad colegiada de regencia en la Uniclaletiana. Ejercerá sus funciones de acuerdo con este Estatuto.

Artículo 100. El Consejo de Fundadores es el máximo organismo de gobierno después del Regente. Es la mayor autoridad colegiada de la Institución de Educación Superior Uniclaletiana y está integrado por:

- a) El Superior Provincial de los Misioneros Claretianos de la Provincia de Colombia Occidental, quién lo presidirá.
- b) Dos (2) miembros del Gobierno Provincial de la Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María- Misioneros Claretianos.
- c) Dos (2) Laicos designados por el mismo Gobierno Provincial.

Parágrafo 1°. Calidades de los integrantes del Consejo de Fundadores. Ser profesionales y tener experiencia en educación.

Parágrafo 2°. El Consejo podrá invitar a sus sesiones a quien considere conveniente y podrá otorgarle voz y voto.

Parágrafo 3°. Todos los miembros son numéricos con excepción del Superior Provincial. El período de los miembros designados será de tres años; a excepción del Superior Provincial podrán ser designados nuevamente por una sola vez. En caso de presentarse una vacancia, la nueva designación se hará para el resto del periodo.

Parágrafo 4°. A excepción del Superior Provincial, en el Consejo de Fundadores existirán las suplencias, conformadas por un representante numérico de la Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María- Misioneros Claretianos, y un representante numérico de los laicos.

Parágrafo 5°. El Rector de la Uniclaletiana asistirá por derecho propio a las sesiones del Consejo de Fundadores. Tendrá voz pero no voto.

Parágrafo 6°. El Secretario General de la Uniclaletiana será el Secretario del Consejo de Fundadores.

Artículo 101. El Consejo de Fundadores se reunirá por convocatoria y bajo la presidencia del Regente. El Consejo de Fundadores se reunirá por lo menos una vez cada semestre.

Artículo 102. El Consejo de Fundadores tendrá quórum para deliberar y decidir con la mitad más uno de sus miembros, salvo en los casos en que se requieran las dos terceras partes de los votos como en el nombramiento del rector o en la reforma de los Estatutos. Si trascurridos treinta (30) minutos de la hora señalada para la iniciación del Consejo de Fundadores no se ha completado el quórum reglamentario, su Presidente convocará a una nueva reunión dentro los quince (15) días calendario siguiente, la cual sesionará con un mínimo de 3 miembros.

Artículo 103. Son funciones del Consejo de Fundadores:

- a) Orientar a la Uniclairetiana para el desarrollo y funcionamiento de la misma y sobre los modos de realizar su Misión y Proyecto Educativo.
- b) Conceptuar sobre el informe acerca de la marcha general de la Uniclairetiana que le debe presentar el Rector y dar las orientaciones a que haya lugar.
- c) Conocer los planes generales de desarrollo, el presupuesto general, el plan de inversiones de cada vigencia y los estados financieros, aprobados por el Consejo Superior y dar las orientaciones a que haya lugar.
- d) Decidir sobre la creación de Seccionales de la Uniclairetiana.
- e) Asegurar la observancia del Estatuto General de la Uniclairetiana.
- f) Interpretar con autoridad el Estatuto General de la Uniclairetiana.
- g) Adoptar las propuestas de reforma del Estatuto General que surjan de su propia iniciativa o las que le sean presentadas por el Consejo Superior.
- h) Nombrar al Rector de la terna presentada por el Regente, y removerlo cuando lo considere conveniente.
- i) Nombrar al Secretario General de la terna presentada por el Consejo Superior y removerlo cuando lo considere conveniente.
- j) Elegir al Revisor Fiscal y su Suplente para un período de un (1) año y fijar su asignación.
- k) Fijar las políticas administrativas y económicas.
- l) Aprobar los estados financieros en cada período contable.
- m) Decretar la disolución de la Uniclairetiana y reglamentar su liquidación, en caso de ser necesario, conforme al presente Estatuto y a la legislación vigente.
- n) Crear, suprimir o modificar los símbolos y emblemas generales de la Institución de Educación Superior Uniclairetiana.
- o) Expedir su propio reglamento.
- p) Y, en general, todas las demás funciones que le corresponden según el espíritu de los Estatutos y por la Ley.

Artículo 104. Los actos y decisiones del Consejo de Fundadores se denominarán Acuerdos y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario General.

Revisoría Fiscal

Artículo 105. La Uniclairetiana tendrá una Revisoría Fiscal que ejercerá las funciones previstas en la ley, el presente Estatuto y las que le asigne el Consejo de Fundadores. La persona natural o jurídica que ejercerá dichas funciones, la cual podrá ser reelegida, será elegida por el Consejo de Fundadores, para un período de un año.

Parágrafo 1º. El Revisor Fiscal y su suplente deberán reunir los requisitos exigidos por la Ley para las Sociedades Anónimas y les son aplicables las normas del Código de Comercio y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 106. Son funciones del Revisor Fiscal y su suplente:

- a) Dar fe ante las máximas autoridades de la institución y ante los organismos que el Estado disponga, sobre el sometimiento de la administración a las normas legales y estatutarias en la ejecución económica, financiera, contable, presupuestal, patrimonial y fiscal.
- b) Vigilar, comprobar y certificar que las operaciones financieras que celebre la Institución se ajustan a lo establecido por los Estatutos, las decisiones del Consejo de Fundadores y el Consejo Superior y las leyes colombianas.
- c) Dar cuenta oportuna, por escrito, al Consejo de Fundadores, al Consejo Superior o al Rector, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento económico, financiero, contable, presupuestal, patrimonial o fiscal de la institución.

- d) Vigilar para que la contabilidad de la institución se lleve y se soporte regularmente, de acuerdo con las normas y prácticas que técnicamente se acostumbren en las Instituciones de Educación Superior y con lo exigido por las leyes.
- e) Impartir instrucciones, practicar las inspecciones, solicitar y verificar los informes que se precisen en el ejercicio sistemático y riguroso del control sobre los bienes de la institución.
- f) Autorizar con su firma y la del Rector los presupuestos, balances y declaraciones de renta y patrimonio de la Institución.
- g) Certificar el recibo de las donaciones o auxilios que, a cualquier título, reciba la Institución, previa autorización del Consejo Superior.
- h) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los Estatutos y, las que siendo compatibles con las anteriores, le encomienden el Rector o el Consejo Superior.

Parágrafo 1o. Las ausencias temporales del Revisor Fiscal deberán ser reemplazadas por un Revisor Fiscal Suplente elegido por el Consejo de Fundadores, el cual deberá reunir los mismos requisitos legales y estatutarios que se exigen para el titular. El suplente asume la posición del titular con todos los deberes y derechos inherentes a ella.

Parágrafo 2o. El Revisor Fiscal deberá guardar, en todo tiempo y lugar, aún después de retirarse de la institución, completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento por el ejercicio de sus funciones y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos, en la forma y casos previstos expresamente en las leyes y los Estatutos.

CAPITULO IV DIRECCIÓN Y GOBIERNO GENERAL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA

Consejo Superior

Artículo 107. El Consejo Superior es la autoridad colegiada de gobierno, es el organismo permanente y decisorio en los asuntos administrativos, académicos y financieros de la Institución, de acuerdo con los Estatutos, las orientaciones que señale el Consejo de Fundadores y los Reglamentos de la Uniclairetiana. Será su responsabilidad trazar las políticas generales de la Institución y tomar las decisiones, dentro de su ámbito de competencia, de acuerdo con las funciones que le asigna este Estatuto.

Artículo 108. El Consejo Superior estará integrado por:

- a) El Regente, o su delegado.
- b) El Rector de la Institución quien lo convoca y preside
- c) Un miembro laico del Consejo de Fundadores, elegido por éste mediante votación directa para un periodo de tres años.
- d) Los vicerrectores
- e) Un representante de los docentes, elegido por los profesores, mediante votación directa y secreta para un periodo de tres años
- f) Un representante de los estudiantes, elegido por éstos mediante votación directa y secreta para un periodo de tres- años
- g) Un representante de los egresados, graduado por la Uniclairetiana, elegido por los representantes de los egresados ante los Consejos de Facultad, mediante votación directa y secreta para un periodo de tres años.

Parágrafo 1°. Todos los consejeros tendrán voz y voto.

Parágrafo 2°. El Secretario del Consejo Superior será el Secretario General de la Institución.

Parágrafo 3°. Los representantes de los docentes, estudiantes y egresados tendrán suplente numérico.

Artículo 109. El quórum deliberatorio y decisorio del Consejo Superior se conformará con las dos terceras partes de sus miembros. Las condiciones, los procedimientos de la elección y las calidades de los elegibles serán determinados en el Reglamento Interno.

Parágrafo. Hasta tanto se configure el estamento de egresados, y en caso de empate, el Regente tomará la decisión adecuada al cumplimiento de los objetivos de la Uniclairetiana.

Artículo 110. El Consejo Superior se reunirá por convocatoria y bajo la presidencia del Rector, de manera ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Rector o las dos terceras partes de sus miembros. Las normas que regulen su funcionamiento serán fijadas por el mismo Consejo.

Artículo 111. Son funciones del Consejo Superior:

- a) Discutir, someter a aprobación y adoptar las políticas generales de la Uniclaletiana, propuestas por el Rector, de acuerdo con los Estatutos, las orientaciones del Consejo de Fundadores y los Reglamentos de la Institución.
- b) Velar por el cumplimiento de la filosofía, la misión y las políticas de la Institución, establecidas por el Consejo de Fundadores.
- c) Expedir su propio reglamento.
- d) A propuesta del Rector, fijar políticas generales relacionadas con la planeación, organización, dirección y control de las actividades de la Uniclaletiana.
- e) Estudiar y aprobar los planes generales de desarrollo que debe presentarle el Rector. En concordancia con ellos, decidir sobre la adopción del presupuesto general y del plan de inversiones de cada vigencia y sobre las modificaciones sustanciales que someta a su consideración el Rector.
- f) Proponer las reformas estatutarias que juzgue convenientes y someterlas a consideración del Consejo de Fundadores.
- g) Determinar la estructura administrativa de la Uniclaletiana.
- h) Fijar las asignaciones y aprobar el Manual de Funciones de todo el personal administrativo de la Institución.
- i) Expedir, interpretar con autoridad y reformar los Reglamentos Docente, Estudiantil y demás reglamentos que juzgue necesarios, de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto.
- j) Crear o suprimir, a propuesta del Consejo Académico: Facultades, Programas y dependencias de orden académico.
- k) Crear dependencias productivas o de extensión.
- l) Aprobar las propuestas del Consejo Académico, sobre reglamentos, normas y procedimientos de carácter académico.
- m) Determinar el valor y las condiciones de pago o de otro orden, que por razones académicas puede exigir la Institución de Educación Superior Uniclaletiana.
- n) Crear Comités Asesores para asuntos específicos.
- o) Autorizar al Representante Legal para celebrar actos o contratos cuyo valor exceda de una suma equivalente a los ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- p) Conocer de los recursos de apelación interpuestos por estudiantes y profesores, contra decisiones del Consejo Académico o del Rector en los casos de sanciones disciplinarias o académicas.
- q) Integrar la terna de candidatos para Secretario General y presentarla por conducto del Rector a la consideración del Consejo de Fundadores.
- r) Nombrar a los vicerrectores de temas presentadas por el Rector, y removerlos cuando lo considere conveniente.
- s) Nombrar y remover Decanos y Directores, de acuerdo con las postulaciones presentadas por el Rector.
- t) Estudiar y aprobar los estados financieros de cada ejercicio contable anual, que el Rector ha de someter a su consideración, y pronunciarse sobre ellos, para luego presentarlos al Consejo de Fundadores.
- u) Conceptuar sobre el Informe Anual del Rector al Consejo de Fundadores antes de su presentación.
- v) Poner a consideración del Consejo de Fundadores la creación, supresión o modificación de los símbolos y emblemas generales de la Uniclaletiana.
- aa) Las demás funciones y atribuciones que le correspondan como organismo académico, administrativo y financiero de la Uniclaletiana, o aquellas que no estén atribuidas a otros organismos.

Artículo 112. Los actos y decisiones del Consejo Superior se denominan Acuerdos y Resoluciones y se serán aprobadas por las dos terceras partes de sus miembros.

Rector de la Fundación Universitaria

Artículo 113. El Rector es la autoridad personal de gobierno a cuyo cargo se halla la dirección general de la Institución de Educación Superior Uniclaletiana, y es su representante legal, primera autoridad ejecutiva de la Institución; en tal carácter, y en el ámbito de su competencia, es responsable de la Gestión Académica y Administrativa, y debe adoptar las decisiones necesarias para el desarrollo y buen funcionamiento de la Institución.

Artículo 114. El Rector será nombrado por el Consejo de Fundadores. Su nombramiento requiere el cumplimiento de los requisitos de competencia y experiencia propios del cargo. El período del Rector será de tres (3) años y podrá ser prorrogado hasta por un período más.

Parágrafo. En caso de falta definitiva del Rector, antes de concluir su período, el cargo será ejercido por el Vicerrector Académico mientras el Consejo de Fundadores realiza el nombramiento en propiedad.

En caso de ausencia temporal, el Vicerrector Académico ejercerá las funciones de rector mientras dure dicha ausencia.

Artículo 115. Las competencias y calidades requeridas para ser Rector son:

- a) Poseer título universitario.
- b) Haber ejercido como docente universitario por lo menos durante cuatro (4) años o haberse desempeñado con excelente reputación y buen crédito profesional como mínimo durante cinco (5) años en el ámbito académico; o acreditar por lo menos tres años de experiencia en administración humanística, académica, cultural, científica o tecnológica, o demostrar aportes a la ciencia, la técnica, la cultura, o al desarrollo social o productivo

Artículo 116. Son funciones del Rector de la Uniclairetiana las siguientes:

- a) Ser el Representante Legal y la primera autoridad ejecutiva de la Institución.
- b) Representar a la Uniclairetiana ante las autoridades y organismos privados, públicos, nacionales e internacionales.
- c) Cumplir y hacer cumplir las normas legales estatutarias y reglamentarias.
- d) Convocar y presidir las reuniones de los organismos colegiados según lo establecido en este Estatuto y en los Reglamentos.
- e) Dirigir y orientar la marcha académica, administrativa y financiera de la Institución de acuerdo con las políticas y directrices de los Consejos de Fundadores y Superior.
- f) Mantener informadas a las autoridades de Regencia sobre la marcha de la Institución y atender las indicaciones del Presidente del Consejo de Fundadores.
- g) Presentar anualmente a consideración del Consejo de Fundadores el Informe de las labores desarrolladas en el periodo anterior, previo concepto del Consejo Superior.
- h) Elaborar, teniendo en cuenta las propuestas de las Facultades y otras dependencias de la Uniclairetiana, los planes generales de desarrollo de la misma, el proyecto de presupuesto anual y el plan general de inversiones, y presentarlos a la consideración del Consejo Superior en el plazo señalado por los Reglamentos.
- i) Someter para aprobación del Consejo Superior en el plazo señalado por los Reglamentos los estados financieros de fin de periodo contable.
- j) Mantener adecuadamente informado al Consejo Superior sobre las decisiones que tome.
- k) Someter a la consideración del Consejo Superior las propuestas de creación o supresión de programas académicos que conduzcan a la obtención de títulos académicos, así como las relacionadas con extensión, y otros programas que lo requieran, una vez cumplidos los trámites establecidos en los Reglamentos.
- l) Presentar al Consejo Superior las ternas para la elección de Vicerrectores y Decanos, previa consulta a la comunidad educativa.
- m) Crear y suprimir los cargos de la Uniclairetiana, en concordancia con la estructura orgánica establecida en los Reglamentos.
- n) Proveer los cargos que le señalen los Reglamentos o cuyo nombramiento no esté asignado a otra autoridad de la Uniclairetiana.
- o) Asistir a las reuniones del Consejo de Fundadores.
- p) Sancionar las normas de la Uniclairetiana según lo que determinen los Reglamentos, y velar por su cumplimiento.
- q) Representar judicial y extrajudicialmente a la Institución, y constituir los apoderados especiales a quienes vaya a conferirse dicha representación.
- r) Autorizar los comunicados que se hagan en nombre de la Uniclairetiana.
- s) Otorgar en nombre de la Institución los títulos académicos, y firmar los diplomas correspondientes.
- t) Presidir personalmente o a través de un delegado las ceremonias de graduación y los demás actos oficiales de la Uniclairetiana.
- u) Entregar en nombre de la Uniclairetiana las distinciones universitarias y académicas, una vez cumplidos los requisitos que señalen las disposiciones correspondientes, y firmar los respectivos diplomas.
- v) Celebrar los actos y contratos en que la Institución sea parte y suscribir correspondientes documentos de acuerdo a sus atribuciones.
- w) Notificar al Ministerio de educación Nacional, la creación de los programas académicos y solicitar la autorización para los programas de maestrías, doctorados y pos - doctorados, de acuerdo con las normas vigentes.

- x) Notificar al Ministerio de Educación Nacional, las reformas del Estatuto aprobados por el Consejo de fundadores.
- y) Las demás que le señalen la Ley, el Consejo de Fundadores, Consejo Superior, el presente Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 117. El Rector podrá delegar las funciones que estime conveniente, de acuerdo con estos Estatutos y los Reglamentos de la Institución de Educación Superior Uniclaletiana.

Artículo 118. Los actos y decisiones del Rector, se denominarán Resoluciones y para su validez deben llevar su firma y la del Secretario General.
Secretario General

Artículo 119. El Secretario General es la persona a cuyo cargo se hallan las actividades relacionadas con la información y memoria institucional de la Uniclaletiana, con sus aspectos notariales, jurídicos y protocolarios y con la guarda de sus símbolos, sellos y patrimonio histórico. Dependerá directamente del Rector.

Artículo 120. Para ser Secretario General se requiere:

- a) poseer título universitario de Abogado;
- b) haber estado vinculado en un cargo administrativo o académico en una Institución de educación superior durante un tiempo mínimo de tres (3) años, o haber ejercido con excelente reputación moral y buen crédito la profesión por el mismo lapso indicado;
- c) no haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves.

Artículo 121. Son funciones del Secretario General:

- a) Garantizar la debida y oportuna información y comunicación entre los órganos de gobierno y la comunidad institucional.
- b) Actuar como secretario de los Consejos de Fundadores, Superior, Académico y Administrativo.
- c) Conservar en condiciones adecuadas y custodiar debidamente los archivos correspondientes a los Consejos de Fundadores, Superior, Académico, y de Rectoría.
- d) Elaborar y refrendar con su firma los Acuerdos y demás actas expedidas por los Consejos de Fundadores, Superior, Administrativo y Académico conjuntamente con los respectivos presidentes.
- e) Certificar la autenticidad de las firmas de los presidentes de los Consejos de Fundadores, Superior, Administrativo y Académico, del Director de Registro, del Rector y del Vicerrector Académico.
- f) Publicar, comunicar y notificar en los términos legales y reglamentarios las decisiones de los Consejos de Fundadores, Superior, Académico, Administrativo y del Rector.
- g) Suscribir los títulos otorgados por la Institución, las actas de grado y los demás certificados que lo requieran.
- h) Autenticar las copias de los actos emanados de los Consejos de Fundadores, Superior, Administrativo y Académico, del Rector y de los demás funcionarios.
- i) Acreditar, conjuntamente con el Rector, los miembros elegidos o designados ante los Consejos Superior, Administrativo y Académico.
- j) Redactar las respuestas a comunicaciones y requerimientos que ante el Consejo Superior y el Consejo Académico se presenten.
- k) Registrar en los libros y folios los diplomas y actas de grado y velar por la seguridad de ellos.
- l) Planear y coordinar las ceremonias de graduación junto con las dependencias responsables de ese proceso, y estar presente en cada ceremonia.
- m) Custodiar y conservar en condiciones adecuadas la Memoria Institucional.
- n) Reglamentar, previo concepto del Consejo Académico, la elección de profesores, estudiantes, egresados y demás miembros que, de conformidad con las normas legales y estatutarias, deban hacer parte de los organismos colegiados de la Institución, y efectuar oportunamente la convocatoria cuando se produzca la vacante o se venza el período de alguno de ellos.
- o) Las demás que le asigne el Rector y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo, de acuerdo con las normas legales, estatutaria y reglamentaria.
- p) Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y será responsable de la organización y conservación así como de la prestación de los servicios archivísticos.
- q) Recibir, tramitar y resolver las quejas y reclamos que la comunidad universitaria y los ciudadanos formulen.

Artículo 122. Reserva. El Secretario General deberá guardar, aun después de retirarse de la Institución, completa reserva sobre la información institucional de que tenga conocimiento por el

ejercicio de sus funciones. Solamente podrá comunicarlo en la forma establecida por los estatutos, los reglamentos y las leyes.

Consejo Académico

Artículo 123. El Consejo Académico es el organismo colegiado al cual corresponde la adopción ejecución de las directrices generales relacionadas con la planeación, organización, dirección control de las actividades académicas, investigativas, científicas y culturales.

Artículo 124. El Consejo Académico estará integrado por:

- a) El Rector, quien lo preside.*
- b) El Vicerrector académico.*
- c) El Vicerrector de Investigación y Extensión*
- d) El Director de Innovaciones y Desarrollo de Dispositivos Pedagógicos*
- e) El Director de Autoevaluación y Acreditación*
- f) Los Decanos.*
- g) Un representante de los profesores, con dedicación mínima de medio tiempo y elegido por los docentes, mediante voto directo y secreto para un período de tres años.*
- h) Un representante de los estudiantes, elegido por ellos, mediante voto directo y secreto, para un período de tres años.*
- i) Un representante de los egresados, elegido por ellos, mediante voto directo y secreto para un período de tres años.*

Parágrafo 1°. Podrá haber invitados de acuerdo a las necesidades.

Parágrafo 2°. El quórum deliberatorio y decisorio del Consejo será las dos terceras partes de sus miembros.

Parágrafo 3°. Los representantes de los docentes y estudiantes tendrán suplente numérico.

Artículo 125. El Consejo Académico se reunirá por convocatoria, de manera ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando se requiera. Las normas que regulen su funcionamiento serán fijadas por el mismo Consejo.

Artículo 126. Son funciones del Consejo Académico:

- a) Proponer al Consejo Superior, por conducto del Rector, políticas relacionadas con las actividades académicas, y evaluar su aplicación.*
- b) Adoptar las directrices a las que deberán sujetarse las actividades académicas, investigativas, científicas y culturales.*
- c) Establecer los procedimientos para aprobar, suspender o suprimir programas académicos y para decidir sobre extensión, afiliaciones académicas y sobre otros programas.*
- d) Proponer al Consejo Superior los Reglamentos, normas y procedimientos de carácter académicos, así como sus modificaciones.*
- e) Definir, aprobar y vigilar los contenidos curriculares, la metodología de enseñanza y determinar los recursos necesarios para la docencia.*
- f) Aprobar el calendario académico.*
- g) Conformar los comités y demás grupos de trabajo relacionados con la actividad docente investigativa.*
- h) Conocer de los recursos de apelación, interpuestos por estudiantes y profesores, contra las decisiones de los Consejos de Facultad o los Decanos, en caso de sanciones disciplinarias o académicas.*
- i) Reglamentar lo relativo a los diplomas y certificados de programas académicos que se expidan en nombre de la Uniclaletiana.*
- j) Asesorar a los Consejos de Fundadores y Superior cuando éstos se lo soliciten.*
- k) Darse su propio reglamento.*
- l) Las demás funciones y atribuciones que le compéten de acuerdo con el presente Estatuto y reglamentos.*

Consejo Administrativo

Artículo 127. El Consejo Administrativo es el organismo colegiado al cual corresponde la adopción y ejecución de las directrices generales relacionadas con la planeación, organización, dirección y control de las actividades administrativas y financieras, de acuerdo con este Estatuto.

19

Artículo 128. El Consejo Administrativo estará integrado por:

- a) El Regente o su delegado
- b) El Rector, quien lo convoca y preside.
- c) El Vicerrector Administrativo y Financiero.
- d) El Vicerrector Académico
- e) Director de Comunicación y Mercadeo
- f) Director de Talento Humano.
- g) Director de Planeación
- h) Vicerrector de Investigación y Extensión
- i) Director de Bienestar Universitario.

Parágrafo 1o. Podrá haber invitados de acuerdo a las necesidades.

Parágrafo 2o. El quórum del Consejo será las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 129. El Consejo Administrativo se reunirá por convocatoria, de manera ordinaria cada tres meses, y de manera extraordinaria cuando se requiera. Las normas que regulen su funcionamiento serán fijadas por el mismo Consejo.

Artículo 130. Son funciones del Consejo Administrativo

- a) Proponer al Consejo Superior, por conducto del Rector, políticas relacionadas con las actividades administrativas y financieras, y evaluar su aplicación.
- b) Adoptar las directrices a las que deberán sujetarse las actividades administrativas y financieras.
- c) Generar la infraestructura necesaria para elaborar los planes generales de desarrollo, el presupuesto general y el plan de inversiones y hacer el seguimiento de los mismos.
- d) Adoptar las políticas y normas contables particulares aplicables en la Uniclaletiana.
- e) Asesorar a los Consejo de Fundadores y Superior cuando éstos se lo soliciten.
- f) Controlar el gasto de la Institución.
- g) Actuar como Comité de Compras.
- h) Hacer seguimiento mensual a la ejecución presupuestal.
- i) Asesorar a la rectoría en todos los aspectos administrativos, tales como: celebración de contratos y administración de personal, entre otros.
- j) Las demás funciones y atribuciones que le competen de acuerdo con los presentes Estatutos y reglamentos.

Vicerrectoría Académica

Artículo 131. La Vicerrectoría Académica de la Institución tiene como finalidad orientar los diversos procesos académicos y administrativos de las Facultades y direcciones académicas.

Artículo 132. El Vicerrector Académico debe tener las mismas calidades exigidas para ser Rector, además de formación en investigación curricular y pedagógica. Ejerce las funciones que el Rector, los estatutos y los reglamentos de la Institución le asignen. Es nombrado por el Consejo de Fundadores de la Institución.

Parágrafo 1°. La Vicerrectoría Académica podrá conformar Comités para tener asesorías en los campos Curricular y Pedagógico.

Parágrafo 2°. Respecto de las funciones propias del cargo y de las que el Rector le haya delegado, el Vicerrector Académico es superior jerárquico de los Decanos.

Artículo 133. El Vicerrector Académico tiene las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Rector en la administración académica de la Institución y de los Programas de Pregrado y Postgrado.
- b) Participar en los Consejos, Comités y Comisiones administrativas y académicas que lo requieran según disposiciones reglamentarias y/o que lo soliciten.
- c) Representar a la Uniclaletiana, por solicitud del Rector ante las autoridades académicas, civiles y judiciales, así como también ante asociaciones, instituciones y organizaciones educativas.
- d) Elaborar informes y documentos que el Rector le asigne o solicite para ser presentados al Vice-Ministerio de Educación Superior o a otras entidades de educación superior.

- e) Coordinar, fomentar y apoyar la planeación institucional, la autoevaluación y las actividades de la docencia, la investigación y la extensión, como funciones esenciales para lograr el objetivo de formación de la Institución de Educación Superior Uniclaletiana.
- f) Participar en los procesos de transformación, mejoramiento e innovación permanente de la Institución.
- g) Impulsar el mejoramiento, uso y aprovechamiento de los medios y recursos pedagógicos.
- h) Acatar y hacer cumplir al personal docente y estudiantil las disposiciones disciplinarias contempladas en la Ley, el Estatuto y demás normas reglamentarias de la Institución.
- i) Realizar y coordinar con las Decanaturas la evaluación semestral del cuerpo profesoral y hacer estudios relacionados con el seguimiento, vinculación, estímulos y capacitación del personal docente.
- j) Proponer al Consejo Académico y a los Consejos de Facultad la creación, reorientación, eliminación y sustitución de programas académicos que lo requieran.
- k) Colaborar con las Decanaturas, Planeación, Bienestar Universitario, Comunicaciones y Mercadeo; y Vicerrectoría de Investigación y Extensión, en la promoción académica y cultural de la Institución.
- l) Asistir a las sesiones de Consejo Superior
- m) Diseñar, formular y presentar al Consejo Académico, planes, programas y proyectos para el desarrollo académico de la Institución.
- n) Preparar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de la Dirección Académica.
- o) Las demás que le asigne el Rector, y le señalen el Estatuto y los reglamentos de la Institución.
- p) Cumplir y hacer cumplir la Ley y los Reglamentos de su área.
- q) Suplir al Rector en su ausencia temporal o definitiva mientras se designa el nuevo titular.

Vicerrectoría Administrativa y Financiera

Artículo 134. La Vicerrectoría Administrativa y Financiera tiene como función esencial la de Planear, Organizar, Dirigir, Controlar y Evaluar el funcionamiento interno de la Institución, y mejorar los procesos administrativos, contables y presupuestales, mediante los análisis que sirvan de apoyo para la toma de decisiones, así como buscar el máximo rendimiento del patrimonio, la renta y las inversiones de la Uniclaletiana.

Artículo 135. El Vicerrector Administrativo y Financiero apoya a la rectoría en la dirección y coordinación de las áreas administrativa y financiera de la Institución. Debe ser profesional en áreas económica, administrativa, financiera o contable, con experiencia profesional mínima de cinco (5) años. Es nombrado por el Consejo de Fundadores de la Institución.

Artículo 136. Las siguientes son las funciones del Vicerrector Administrativo y Financiero:

- a) Asesorar y apoyar al Rector en todo lo relativo al desarrollo administrativo y financiero de la Institución.
- b) Procurar que la administración de la Institución propicie su desarrollo Académico, el logro de su misión, el fomento de una cultura de liderazgo, la racionalización y optimización de sus recursos y el cuidado de su patrimonio.
- c) Responder por la Planeación, Organización, Ejecución, Evaluación y Control del Sistema Administrativo y financiero, enfatizando en la calidad, la racionalización y la rentabilidad de sus procesos y recursos.
- d) Propiciar la interiorización en la comunidad académico-administrativa, de una cultura de pertenencia, compromiso, servicio, visión del bien común y mejoramiento continuo.
- e) Liderar el programa de formación administrativa de todo el personal directivo, para descentralizar la gestión y responsabilizar a cada empleado, de una gestión integral exigente en logros y buen aprovechamiento de los recursos.
- f) Administrar las finanzas de la Institución de manera productiva y rentable.
- g) Las demás que le asigne el Rector, y le señalen el Estatuto y los reglamentos de la Institución.

Vicerrectoría de Investigación y Extensión

Artículo 137. La Vicerrectoría de Investigación y Extensión de la Institución tiene como finalidad contribuir en los procesos fundamentales de planeación, organización, orientación, coordinación, evaluación, motivación, promoción, supervisión y apoyo a las actividades de Investigación y Extensión definidas en los artículos 148 y 151 del presente Estatuto.

Artículo 138. El Vicerrector de Investigación y Extensión es quien coordina todos los procesos de indagación, reflexión, recreación, transformación y generación de conocimiento, para los propósitos de la enseñanza y preservación de la cultura académica, así como la orientación de los programas de educación permanente, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión de los

conocimientos, al intercambio de experiencias, al igual que las actividades tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad.

Parágrafo. La Vicerrectoría de Investigación y Extensión podrá conformar Comités para tener asesorías en los campos de Investigación y de la Extensión.

Artículo 139. El Vicerrector de Investigación y Extensión tiene las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Rector en los procesos de orientación y ejecución de la Investigación y la Extensión
- b) Participar en los Consejos, Comités y Comisiones administrativas y académicas que lo requieran según disposiciones reglamentarias y/o que lo soliciten.
- c) Representar a la Uniclairetiana, por solicitud del Rector ante las autoridades académicas, civiles y judiciales, así como también ante asociaciones, Instituciones y organizaciones educativas.
- d) Elaborar informes y documentos que el Rector le asigne o solicite para ser presentados al Viceministerio de Educación Superior o a otras entidades de educación superior.
- e) Participar en los procesos de transformación, mejoramiento e innovación permanente de la institución
- f) Impulsar el mejoramiento, uso y aprovechamiento de los medios y recursos pedagógicos propios de la investigación y la extensión.
- g) Asistir a las sesiones de Consejo Superior en calidad de invitado.
- h) Diseñar, formular y presentar al Consejo Académico, planes, programas y proyectos para el desarrollo de la investigación y la extensión.
- i) Preparar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de la investigación y la extensión.
- j) Las demás que le asigne el Rector, y le señalen el Estatuto y los reglamentos de la Institución.
- k) Cumplir y hacer cumplir la Ley y los Reglamentos de su área.

CAPITULO V DIRECCIÓN Y GOBIERNO DE LAS FACULTADES CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 140. El Consejo de Facultad es la autoridad colegiada de gobierno, a cuyo cargo se halla la dirección inmediata de la Facultad. Será su responsabilidad trazar las directrices específicas para la Facultad y tomar decisiones, dentro de su ámbito de competencia, de acuerdo con las funciones señaladas en los Reglamentos. Las funciones del Consejo de Facultad se señalarán en el Reglamento que expida el Consejo Académico.

Artículo 141. El Consejo de Facultad estará integrado por:

- a) El Decano de la Facultad, quien lo preside.
- b) Los directores de programa
- c) Un Profesor elegido para un período de tres años, reelegible por un período más.
- d) Un Estudiante elegido para un período de tres años, reelegible por un período más.
- e) Un representante de los egresados elegido para un período de tres años.

Parágrafo. La reglamentación de la elección de los miembros de los Consejos de Facultad, corresponde al Rector.

Artículo 142. El Consejo de Facultad se reunirá por convocatoria del Decano, de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cada vez que se requiera.

Decanos

Artículo 143. Los Decanos son los representantes del Rector en su respectiva Facultad y a ellos corresponde la planeación, organización, ejecución y control de los asuntos académicos y administrativos de la Unidad a su cargo.

Artículo 144. Para ser Decano se requiere:

- a) Tener título universitario en profesión afín a los programas ofrecidos en la facultad.
- b) Haber sido profesor universitario por lo menos durante cinco años o Decano en propiedad.
- c) Acreditar como mínimo dos años de experiencia administrativa.
- d) No haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves.

Artículo 145. Son funciones de los Decanos:

22 49

- a) Cumplir las disposiciones constitucionales, las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Institución; atender las directrices del Rector, así como los actos emanados de los Consejos de Fundadores, Superior y Académico.
- b) Presidir el Consejo de Facultad y el Comité Curricular de cada uno de los Programas Académicos.
- c) Cumplir y hacer cumplir en su Facultad las disposiciones emanadas del Consejo de Fundadores, Consejo Superior, Académico, del Rector y de la Vicerrectoría Académica.
- d) Promover las actividades docentes, investigativas y de extensión en su Facultad.
- e) Elaborar y presentar al rector para su aprobación el Plan Operativo Anual (POA) de la Facultad, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Universitario (PDU).
- f) Presentar al Consejo de Facultad el proyecto de Plan de desarrollo de la Dependencia y ejecutarlo una vez adoptado.
- g) Asistir al Consejo académico con derecho a voz y voto.
- h) Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones que se debe ejecutar en la Facultad y presentarlo al Rector para su aprobación, previa coordinación con las autoridades administrativas y académicas pertinentes y de acuerdo con las directrices del Plan de Desarrollo Universitario.
- i) Presentar anualmente y al término de su periodo, un informe de actividades desarrolladas en dicho tiempo.
- j) Actuar como gestor y promotor del desarrollo integral de la Facultad en los campos académico, administrativo y cultural.
- k) Reunir a los profesores de la Facultad por lo menos dos veces cada semestre académico para informarle sobre la marcha de ésta y de los planes y programas que adelanten la dependencia y la institución, y escuchar sugerencias.
- l) Convocar y reunir mínimo una vez por semestre a los estudiantes de la facultad para informarles sobre los planes y programas que adelanta la dependencia y la institución, y escuchar sugerencias.
- m) Expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Facultad, con sujeción a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- n) Fomentar y preservar en la Facultad condiciones para el trabajo universitario y para el desarrollo de actividades académicas, de extensión y de investigación.
- o) Solicitar a la rectoría la provisión de las vacantes dentro de la planta de cargos administrativos y académicos de la facultad.
- p) Proponer al Consejo Académico la creación, reorientación, eliminación y sustitución de programas académicos.
- q) Asesorar al Rector a través de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera en la selección del personal docente, en lo relativo a la renovación o terminación de su vinculación laboral, previa consulta con el Consejo de Facultad, de acuerdo con el Estatuto Docente de la Institución.
- r) Fomentar la interacción académica de la Facultad con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras.
- s) Resolver, en el ámbito de su competencia, las peticiones estudiantiles, profesorales, y de la comunidad universitaria de la Facultad.
- t) Presentar a las autoridades universitarias nombres de las personas que a juicio del Consejo de la Facultad sean merecedoras de distinción.
- u) Nombrar jurados para los trabajos de grados, tesis, monografías y trabajos de investigación y promover el reconocimiento de aquellos que a juicio de los jurados sean merecedoras de distinciones de honor.
- y) Apoyar, vigilar y controlar los procesos que se relacionen con el software académico de los programas a su cargo.
- w) Certificar ante el Secretario General el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para el otorgamiento de títulos.
- x) Presentar a la Rectoría o al consejo de Facultad informe de cada una de las comisiones que cumpla en nombre de la institución o de la facultad respectivamente.
- y) Propiciar la interrelación con otras facultades y dependencias de la institución para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- z) Planear, gestionar y ejecutar todos los procesos concernientes a la selección de los aspirantes a los programas conforme a los parámetros y lineamientos fijados por la institución.
- aa) Firmar los títulos otorgados por la Institución en los programas de pregrado y postgrado ofrecidos por la facultad, conjuntamente con el Rector y el Secretario General de la Institución.
- bb) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Facultad.
- cc) Promover la integración de los egresados a la vida de la Facultad.
- dd) Asistir a las ceremonias de grado de la Facultad.
- ee) Velar para que el personal docente y administrativo a su cargo, realice sus funciones con puntualidad, eficiencia y sujeción a las disposiciones vigentes. Esta función se ejerce con el concurso de los Directores de Programa y Coordinadores de área.
- ff) Las demás que le señalen los estatutos y los reglamentos de la institución.

TITULO IV
DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN
CAPITULO I
DE LA DOCENCIA

Disposiciones Generales

Artículo 146. Definición. Es la actividad mediante la cual se propicia una interacción y recreación interpretativa, comprensiva y argumentativa del conocimiento, en el marco de una relación pedagógica de enseñanza aprendizaje con el propósito de alcanzar una formación integral.

Artículo 147. La Uniclaletiana atenderá la demanda social de programas y de formación de acuerdo con las siguientes líneas de acción:

- a) Programas encaminados a la obtención de títulos académicos.
- b) Programas de perfeccionamiento y formación permanente.
- c) Programas encaminados a la formación pedagógica y didáctica del profesorado.
- d) Otorgar y reglamentar los títulos académicos en los diferentes programas ofrecidos por la Institución.

CAPITULO II
INVESTIGACION

Artículo 148. Definición. Es una función básica de la educación y consiste en la indagación, reflexión, recreación, transformación y generación de conocimiento, para los propósitos de la enseñanza y preservación de la cultura académica, que está orientada por los principios establecidos en la misión y objetivos institucionales.

Artículo 149. El contenido específico sobre la naturaleza, los alcances y las competencias de los procesos de investigación estará contenido en el respectivo Reglamento de Investigación.

Artículo 150. El Consejo Académico aprobará el reglamento de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

CAPITULO III
EXTENSIÓN

Artículo 151. Definición. La extensión comprende los programas de educación permanente, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las actividades tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad.

Artículo 152. El contenido específico sobre la naturaleza, los alcances y las competencias de los procesos de extensión estarán contenidos en el reglamento de la respectiva unidad.

Artículo 153. El Consejo Académico aprobará el reglamento de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

TITULO V
BIENESTAR UNIVERSITARIO
CONCEPTO, POLÍTICAS, PROPÓSITOS Y PROGRAMAS

Artículo 154. Definición. Conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y social de cada uno de los miembros de la comunidad educativa, en busca de su bienestar pleno e integral. De igual manera prestará atención en lo que haga relación con la salud ocupacional cuando ello sea pertinente.

Artículo 155. Función Básica. Planear, organizar, dirigir, evaluar, ejecutar, coordinar y controlar las actividades que sean menester, con miras a elevar la calidad de vida de la comunidad educativa de la Uniclaletiana y a desarrollar una cultura que entrafie valores éticos y de trabajo comunitario, solidaridad humana y sentido de pertenencia a la Institución, proporcionando capacitación, formación académica y otros incentivos para lograrlo.

Artículo 156. Políticas. Para el logro del bienestar universitario, la Uniclaletiana estimula y apoya las iniciativas de estudiantes, de profesores, de empleados y de trabajadores, tendientes al desarrollo de sus múltiples intereses, en cuanto favorezcan su crecimiento humano y el de la misma Institución y

ofrece, en las dependencias o desde la administración central, un conjunto de programas y actividades orientadas al desarrollo intelectual, psíquico, afectivo, académico, espiritual, social y físico de todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 157. Propósitos. Con la gestión de bienestar universitario la Uniclaletiana busca:

- a) Propiciar la formación integral y elevar el nivel de la calidad de vida de los miembros de la comunidad educativa.
- b) Estimular la integración del trabajo y del estudio con los proyectos personales de vida.
- c) Crear, fomentar, y consolidar en cada uno de los miembros de la comunidad educativa vínculos de pertenencia a la vida y al espíritu institucional.
- d) Desarrollar los valores institucionales que contribuyan al cumplimiento de la misión
- e) Estimular el desarrollo de sólidos procesos de integración entre los individuos, grupos y organizaciones que hacen parte de la Institución de Educación Superior Uniclaletiana.
- f) Colaborar en la orientación vocacional y profesional.
- g) Promover la creación y multiplicación de grupos y clubes de estudio, artísticos, culturales, deportivos, recreativos, y propiciar oportunidades de compartir experiencias.

Artículo 158. Programas de Bienestar. Forman parte de los programas de bienestar de la Uniclaletiana los servicios de orientación y consejería, Pastoral universitaria y la asistencia en salud física y psicológica a la comunidad educativa; la promoción y apoyo al deporte y a las actividades lúdicas, artísticas y culturales, fomento del ahorro y crédito, fomento de iniciativas de apoyo social y otros que, de acuerdo con sus necesidades y disponibilidades, pueda crear la Institución.

Artículo 159. Apropiación para Bienestar Universitario. Con base en la Ley 30 de 1992, artículo 118, la Institución destinará, por lo menos, el (2%) dos por ciento de su presupuesto de funcionamiento para atender los programas de bienestar universitario.

Artículo 160. Las causales de Disolución de la Institución de Educación Superior Uniclaletiana son las siguientes:

- a) Cuando se encuentre en firme la providencia emanada de autoridad administrativa o judicial competente, por medio de la cual se decreta la cancelación de la Personería Jurídica.
- b) Por imposibilidad definitiva de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- c) Las causales previstas en la legislación colombiana.

Artículo 161. El Consejo de Fundadores en el caso del literal b) del artículo anterior, nombrará uno o varios liquidadores y reglamentará el sistema de liquidación.

Artículo 162. Si al liquidarse resultase un remanente, éste pasará a una institución de educación superior de derecho eclesiástico, de utilidad común, sin ánimo de lucro, señalada por el Consejo de Fundadores previa consulta a las autoridades de los Misioneros Claretianos y cumplidas las formalidades del Derecho Canónico y de la legislación Colombiana.

Parágrafo. Para la Disolución y Liquidación de la Uniclaletiana, se requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros del Consejo de Fundadores.

Artículo 163. El presente Estatuto sólo puede ser reformado por el Consejo de Fundadores, mediante el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros con derecho a voz y voto, previo concepto del Consejo Superior. La reforma debe notificarse para su ratificación al Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 164. Tanto los profesores como los estudiantes, pueden tener sus propias organizaciones representativas, las cuales gozan de plena autonomía de conformidad con sus propios estatutos siempre y cuando se ajusten al presente Estatuto, a los Reglamentos y las normas vigentes.

Artículo 165. Los miembros del Consejo de Fundadores, del Consejo Superior, del Consejo Académico, del Consejo Administrativo, el Rector, el Revisor Fiscal y el Secretario General, tienen las siguientes inhabilidades y prohibiciones para ejercer las respectivas dignidades y cargos:

- a) Hallarse en interdicción judicial.
- b) Estar suspendido en el ejercicio de su profesión o haber sido separado de ella.
- c) Solicitar o aceptar directamente o por interpuestas personas, dádivas o comisiones como retribución por actos inherentes a la dignidad o al cargo que ejerce, o por la adquisición de bienes o prestación de servicios a la institución.

12360

Parágrafo: Quien viole las disposiciones establecidas en el presente artículo, incurre en causal de mala conducta y debe ser sancionado por quienes hicieron la elección, conforme al presente estatuto y a los Reglamentos

Artículo 166. No se podrán destinar en todo o en parte, los bienes de la Uniclaretiana a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias.

Artículo 167. La Entidad Fundadora de la Institución de Educación Superior Fundación Universitaria Claretiana Uniclaretiana no podrá transferir a ningún título su calidad ni los derechos derivados de la misma.

Artículo 168. Las controversias surgidas de la interpretación de los Estatutos serán resueltas por el Consejo de Fundadores.

Artículo 169. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación por parte del Ministerio de Educación Nacional, y deroga todas las normas que le sean contrarias".

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CLARETIANA - UNICLARETIANA o a su apoderado, haciéndole saber que contra esta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 30 JUL. 2014

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


PATRICIA MARTINEZ-BARRIOS



Proyectó: Patricia Cepeda Rubiano, Abogada de la Subdirección de Inspección y Vigilancia.
Revisó: Diego Buitrago Navarro, Subdirector de Inspección y Vigilancia (E)
Jeannette Rocio Gilede González, Directora de Calidad para la Educación Superior (E)
Carlos David Rocha Avendaño, Asesor del Despacho de la Viceministra de Educación Superior.



